

**Procedimiento tributario: aplicación régimen sancionatorio, retención en la fuente
ineficaz en personas jurídicas.**

Rafael Ernesto Flórez Rivera

Informe consolidado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

Directora

Carmen Cecilia Martínez Duran

Especialista en Gerencia Tributaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización en Gerencia Tributaria

2022

Contenido

Introducción	7
1. Procedimiento tributario: aplicación régimen sancionatorio, retención en la fuente ineficaz en personas jurídicas.....	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Justificación.....	11
1.3 Objetivos	12
2. Casuística	13
2.1. Marco conceptual	21
2.3 Marco legal.....	21
3. Resultados	24
4. Conclusiones	25
Referencias.....	26

Lista de tablas

Tabla 1. *Liquidación sanción por extemporaneidad.* 16

Tabla 2. *Liquidación intereses moratorios.* 19

Lista de figuras

Figura 1. <i>Declaración inicial de retención en la fuente periodo 05 de 2020</i>	14
Figura 2. <i>Recibo de pago de retención en la fuente periodo 05 de 2020</i>	15
Figura 3. <i>Declaración con sanción de retención en la fuente periodo 05 de 2020</i>	18
Figura 4. <i>Recibo de pago de retención en la fuente periodo 05 de 2020 con sanción e intereses de mora</i>	20

Resumen

El presente proyecto pretende dar a conocer el procedimiento que se debe hacer en el caso de liquidaciones tributarias que se dan como no presentadas por quedar ineficaces, debido a que su pago no se realizó en el tiempo estipulado por la ley, y al mismo tiempo se busca analizar las situaciones que se originan cuando una liquidación tributaria como es el caso de las declaraciones de retención en la fuente, no se culminan al momento de su presentación virtual. La presentación oportuna de las declaraciones tributarias son clave para evitar cualquier tipo de sanción que haya lugar; las empresas hoy en día aprovechan el tiempo que se otorga según el estatuto tributario en su artículo 580-1, con respecto al pago del impuesto de retención en la fuente, ya sea por flujo de caja ganando tiempo mientras recaudan cartera o simplemente por aprovechar este “beneficio” que en algunas situaciones se convierten en un “perjuicio”. Uno de los objetivos de este caso es conocer el procedimiento para su solución y el correcto cálculo de las sanciones e intereses de mora que se generan al momento de su nueva presentación, teniendo en cuenta las normas y leyes tributarias que rigen según el estatuto tributario, las tasas vigentes con las que la Administración trabaja para el pago de estos tributos y el modelo a seguir para dar pronta solución al inconveniente.

Palabras clave: liquidación, ineficaz, sanción, interés de mora, retención

Abstract

This project aims to publicize the procedure that must be done in the case of tax settlements that are given as not presented because they are ineffective, because their payment was not made within the time stipulated by law, and at the same time seeks to analyze the situations that originate when a tax settlement, as is the case of withholding tax returns, is not completed at the time of its virtual presentation. The timely presentation of tax returns is key to avoiding any type of sanction that may take place; companies today take advantage of the time that is granted according to the tax statute in its article 580-1, with respect to the payment of the withholding tax at the source, either by cash flow gaining time while collecting portfolio or simply by taking advantage of this "benefit" that in some situations become a "harm". One of the objectives of this case is to know the procedure for its solution and the correct calculation of the penalties and interest on arrears that are generated at the time of its new presentation, taking into account the rules and tax laws that govern according to the tax statute, the current rates with which the Administration works for the payment of these taxes and the model to follow to provide a prompt solution to the inconvenience.

Keywords: settlement, ineffective, sanction, interest on arrears, withholding

Introducción

La declaración de retención en la fuente es un tributo anticipado del impuesto de renta, calculado a los ingresos de los terceros, proveedores, empleados y hasta los mismos contribuyentes que lo recaudan bajo el modelo de Autorretención y que se debe cancelar a la Administración de Aduanas Nacionales DIAN cada mes, según lo retenido el mes anterior.

Es responsabilidad del contribuyente, no solo retener dichos valores, sino cancelarlos oportunamente a la DIAN en los plazos y periodos establecidos por este mismo, cumpliendo con las normas y requisitos que lo exigen, para evitar cualquier sanción no solo tributaria sino penal y evitar cancelar intereses moratorios por el retardo en su pago.

Es de saber que las sanciones se derivan del incumplimiento de las obligaciones tributarias y que estas podrán realizarse por parte de la misma DIAN o por medio de la autoliquidación del contribuyente; pues bien en este proyecto se estudiara como solucionar esta conducta sancionable en las declaraciones de retención en la fuente que no fueron presentadas con pago en los términos establecidos por la Administración y que se encasillan como declaraciones ineficaces o no presentadas y que generan una sanción por extemporaneidad así se haya presentado la declaración tributaria oportunamente, antes de la fecha de vencimiento, pero su pago fue extemporáneo, no cumpliendo con lo que dice el artículo 580-1 del estatuto tributario.

En este proyecto se estudiará el caso de una declaración de retención en la fuente que fue presentada oportunamente pero que su pago fue realizado por fuera del plazo otorgado por la norma que lo establece el artículo 580-1 del estatuto tributario, calculando su sanción respectiva e intereses moratorios y presentando nuevamente la declaración para subsanar la anterior y cumplir con la obligación tanto formal como sustancial en este tipo de tributos.

Hoy en día con las nuevas tecnologías de la información, es más fácil su presentación oportuna y que decir de poder realizar su pago en forma segura y directa; pues es de recordar que hace unos años las declaraciones se debían transcribir ya sea manualmente o por medio de maquina y para realizar su pago se debía dirigir a un establecimiento financiero para cumplir con esta obligación sustancial, corriendo el riesgo que fuera rechazada por el cajero por el diligenciamiento del formulario o por el medio pago efectuado como cheque mal elaborado.

Una de las finalidades de este proyecto es sugerir a cada contribuyente el buen manejo de la norma que permite presentar declaraciones sin pago al instante, otorgando tiempo suficiente para su recaudo y evitando sobre costos y problemas de tipo jurídico en casos extremos; es de resaltar que la Administración ha dispuesto algunos tipos de alivios para subsanar estos inconvenientes como es el tema de la gradualidad de la sanciones al 50% y 75% o a la que recientemente la ley 2155 de 2021 según su artículo 45 otorgó de manera transitoria una rebaja hasta de un 80% en sanciones e intereses de mora para este caso de retenciones ineficaces pero cuyo plazo iba hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 45°. reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la Dian así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se

haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-

19. (Departamento Administrativo de la Funcion Publica)

Teniendo en cuenta lo descrito anterior no se profundizará en el tema pues para este caso no aplica ningún beneficio que permita la reducción de sanciones e intereses debido a los comportamientos que ha tenido el contribuyente en sus periodos anteriores y que en este último no aplica pero que es importante conocerlo para casos similares al presentado en este proyecto.

1. Procedimiento tributario: aplicación régimen sancionatorio, retención en la fuente ineficaz en personas jurídicas

1.1 Planteamiento del problema

En la actualidad la mayoría de las empresas utilizan el mecanismo que señala el artículo 580-1 del estatuto tributario en materia del pago del impuesto de retención en la fuente, donde se permite cancelar este impuesto hasta dos meses después de su presentación ya sea por facilidad y comodidad de la empresa en cuanto a falta de fondos, otras por planeación tributaria y otras simplemente por el hecho de que la norma lo permite. De esta forma las organizaciones se exponen a que el tiempo pase y corren el riesgo que estas declaraciones tributarias se den como no presentadas, quedando ante la Administración de impuestos como declaraciones ineficaces. *“Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.”* (Dirección General de Impuestos Nacionales, 2022)

De acuerdo con lo que dice Gerencie.com en un artículo publicado en su página principal donde menciona este tipo de declaraciones, afirmando que existen dos excepciones donde es posible presentar las declaraciones de retención en la fuente sin pago total que es cuando se trata de saldos a favor, pero en este caso el saldo a favor debe ser superior a dos veces las retenciones declaradas, y el caso de las compensaciones de retenciones en la fuente que se deben solicitar dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la declaración, igual como lo señala el artículo 580-1 del estatuto tributario y que si no se presenta oportunamente o es rechazada por la Dian, esta declaración queda automáticamente ineficaz.

Las causas en la mayoría de estos casos, se originan por la mala administración de los fondos monetarios de la compañía, el mal cálculo de la fecha máxima otorgada para el pago del tributo o en algunos casos, el olvido del profesional encargado de la compañía ante esta obligación, pues es de recalcar que puede que se haya cumplido con su presentación oportuna, pero el pago es el que finalmente da como presentada y validada la declaración tributaria, no solo en este impuestos sino en la mayoría de las declaraciones tributarias.

1.2 Justificación

El presente proyecto se enfocará en el procedimiento tributario de la liquidación de sanciones e intereses de mora para el caso de retenciones en la fuente ineficaces en una empresa dedicada a la fabricación de muebles en madera y metálica, ubicada en el municipio de Girón, debido a que el estatuto tributario en su artículo 580-1 permite presentar dicha declaración sin pago, otorgando dos meses de gracia y es aquí donde algunas empresas se arriesgan a que sus declaraciones queden ineficaces o se den por no presentadas por pasarse del tiempo estipulado, generando costos adicionales en este tributo.

Entre las ventajas del tiempo que la Administración otorga para pagar estos dineros está la de poder recaudar en ese tiempo fujo de caja para cumplir con la obligación del pago, pero la desventaja más común es cuando dicho tiempo se excede por mal calculo o porque no se alcanzó a reunir el dinero y es cuando la declaración inicial se da como no presentada, generando problemas jurídicos de los cuales la empresa debe solucionar de inmediato, pues el no pagar las retenciones en la fuente practicadas de los terceros, genera además de sanciones e intereses de

mora, una responsabilidad penal ante la Dian, que se extingue cuando esta obligación tributaria se pague en su totalidad.

El presente proyecto tiene también como finalidad hacer una reflexión ante esta situación, pues pueda que se cumpla con el deber formal que es cuando se presenta la declaración de retención en la fuente, pero no se cumple con el deber sustancial que es el hacer el pago respectivo de estos tributos.

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Elaborar paso a paso la liquidación de la sanción por extemporaneidad e intereses de mora en retenciones en la fuente declaradas ineficaces por falta de pago o por su pago extemporáneo.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar el origen de la ineficacia en las declaraciones de retención en la fuente del mes de mayo de 2020 de la Empresa Modelo.
- Determinar el valor de la sanción e intereses de mora correspondientes de la declaración de retención en la fuente ineficaz del mes de mayo de 2020 antes de emplazamiento de la Empresa Modelo.
- Proponer una solución viable para evitar la ineficacia en las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago de la empresa modelo.

2. Casuística

El caso que se describirá a continuación se originó con la presentación de la declaración de retención en la fuente No. 3504600470423 del periodo 05 del año 2020 de la Empresa Modelo y que fue presentada el día 09 de junio de 2020 sin pago, siendo su fecha oportuna el mismo día que se presentó según el último dígito del NIT y fecha máxima de pago dos meses después de la fecha de vencimiento, que fue el 08 de agosto de 2020.

Figura 1. Declaración inicial de retención en la fuente periodo 05 de 2020

DIAN		Declaración Retenciones en la Fuente		PRIVADA		350	
1. Año 2020		3. Período 5		4. Número de formulario 3504600470423			
Espacio reservado para la DIAN							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 0000000000		6. DV 0		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
11. Razón social EMPRESA MODELO				9. Primer nombre		10. Otros nombres	
12. Cód. Dirección seccional 4							
Si es una corrección indique: 25. Cód. anterior		26. No. Formulario anterior		98. Automotrices Personas Jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal 1630		99. Tarifa 0.4	
A título de impuesto sobre la renta y complementario							
Concepto		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta			
Rentas de trabajo		27 0		52 0			
Rentas de pensiones		28 0		53 0			
Honorarios		29 4,500,000		54 450,000			
Comisiones		30 0		55 0			
Servicios		31 8,379,000		56 140,000			
Rendimientos financieros e intereses		32 0		57 0			
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)		33 6,104,000		58 214,000			
Regalías y explotación de la propiedad intelectual		34 0		59 0			
Dividendos y participaciones		35 0		60 0			
Compras		36 10,392,000		61 280,000			
Transacciones con tarjetas débito y crédito		37 0		62 0			
Contratos de construcción		38 0		63 0			
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito		39 0		64 0			
Loterías, rifas, apuestas y similares		40 0		65 0			
Otros pagos sujetos a retención		41 0		66 0			
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)		42 39,582,000		67 158,000			
Ventas		43 0		68 0			
Honorarios		44 0		69 0			
Comisiones		45 0		70 0			
Servicios		46 0		71 0			
Rendimientos financieros		47 0		72 0			
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)		48 0		73 0			
Otros conceptos		49 0		74 0			
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio		50 0		75 0			
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente		51 0		76 0			
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas				77 0			
Total retenciones renta y complementario				78 1,222,000			
Retenciones practicadas por otros impuestos							
A. Título de IVA				79 0			
A responsables del impuesto sobre las ventas				80 0			
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados				81 0			
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas				82 0			
Total retenciones IVA				83 0			
Retenciones impuesto timbre nacional				84 0			
Retenciones impuesto solidario por el COVID 19				85 0			
Aporte solidario voluntario por el COVID 19				86 0			
Retenciones contribución laudos arbitrales				87 0			
Total retenciones				88 1,222,000			
Sanciones				89 0			
Total retenciones más sanciones				90 1,222,000			
981. Cód. Representación		987. Fecha de emisión del sello 2020-06-09 / 05:22:47 AM		980. Pago total \$ 0			
Firma del declarante o de quien lo representa		982. Código Contador o Revisor Fiscal 20		983. No. Tarjeta profesional 20203494602259			
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades		995. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo 91000689907483					
993. No. Tarjeta profesional		Firmado					

Tomado DIAN (2020).

Según recibo de pago 4910402564065 del 01 de septiembre de 2020 se evidencia el pago del formulario 3504600470423, cancelando el periodo 05 de 2020, liquidando el valor del impuesto correspondiente y sus intereses de mora respectivos.

Figura 2. Recibo de pago de retención en la fuente periodo 05 de 2020

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA	490
1. Año 2020		2. Concepto 61		3. Periodo 5	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 4910402564065			
5. Número de identificación Tributaria 0000000000		6. DV 0	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social EMPRESA MODELO					12. Cod. Dirección seccional 4
24. Si es gran contribuyente, marque "X"					
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		27. Cuota No 1	
				28. De 1	
				29. No. de formulario 3504600470423	
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo	
		AAAA MM DD		USO OFICIAL: 2 0/2 0 0/0 0/01	
33. Cod. Título					
Pagos		34. Valor pago sanción		0	
		35. Valor pago intereses de mora		51,000	
		36. Valor pago impuesto		1,222,000	
37. Tipo de Documento		38. Número de identificación Tributaria (NIT)		39. DV	
40. Razón social		41. Primer apellido		42. Segundo apellido	
43. Primer nombre		44. Otros nombres			
45. Dirección		46. Teléfono		47. Cod. Dpto.	
48. Cod. Ciudad/Municipio					
988. Código deudor		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		990. Pago total \$ 1,273,000	
Firma deudor solidario o subsidiario		(Fecha efectiva de la transacción) 2 0 2 0 - 0 8 - 0 1 / 1 0 : 0 8 : 4 8		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
				7998803171557	
2 0 2 0 0 8 2 4 0 9 7 1 9 6					

Tomado DIAN (2020).

Lo que se puede evidenciar claramente y que el artículo 580-1 del estatuto tributario señala es que la fecha máxima de pago cuando se presenta una declaración de retención en la fuente a título de renta es a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento y que en este caso fue presentada casi 3 meses después, por lo que según la ley quedó ineficaz por no presentar su pago en el tiempo establecido.

De acuerdo con lo anterior se procedió a hacer la respectiva corrección teniendo en cuenta la sanción por extemporaneidad lo que genera una declaración ineficaz, ya que la primera deja de existir jurídicamente y se debe presentar nuevamente junto con los intereses de mora respectivos a la fecha de su nueva presentación.

Lo primero que se realizó fue liquidar la sanción respectiva a la fecha de su presentación teniendo en cuenta el artículo 641 y 642 del estatuto tributario, y que en este caso se aplica el 641 ya que no hay emplazamiento alguno.

Tabla 1. *Liquidación sanción por extemporaneidad*

Valor UVT vigente	\$ 35,607
¿Existe emplazamiento para declarar?	NO
Fecha en que presentó la declaración	12/2/2021
Fecha de vencimiento de la declaración	09/06/2020
Meses y / o fracción de mes de extemporaneidad	9.00
Impuesto a cargo o retenciones	1,222,000.00
Valor de la sanción por extemporaneidad	\$550,000

Se actualizó la UVT al periodo 2021 con el fin de tomar el dato de la sanción mínima si da a lugar cuando el cálculo de dicha sanción resultare por debajo de 10 UVT.

Se especificó si existe emplazamiento o no para ubicar el artículo con el que se trabajó en la liquidación de la sanción, si el 641 o 642 del E.T. (antes de emplazamiento / después de emplazamiento).

Se calcularon los meses o fracción de mes teniendo en cuenta la fecha en que se presentó nuevamente y la fecha de vencimiento según calendario tributario de ese periodo, que para este caso dio como resultado 248 días, que equivalen a 8.2666 meses y que según la norma se debe redondear al siguiente mes dando como resultado una sanción para 9 meses

Se calculó el 5% del valor del impuesto a cargo según el artículo 641 del estatuto tributario y que no puede exceder del 100% del valor del impuesto a cargo, que para este caso resulta \$ 61.100 por cada mes o fracción y que al multiplicar por los 9 meses dio un total de \$ 549.900, aproximando al múltiplo de 1000 más cercano se determinó el valor de \$ 550.000 por este concepto.

Se elaboró nuevamente la declaración de retención en la fuente a título de renta del periodo 5 de 2020, incluyendo en el renglón 88 el valor de la sanción calculada.

Figura 3. Declaración con sanción de extemporaneidad en retención en la fuente periodo 05 de 2020

DIAN		Declaración Retenciones en la Fuente		PRIVADA	350
1. Año 2020		3. Período 5		4. Número de formulario 3504623226396	
Espacio reservado para la DIAN		 (415)7707212489984(8020) 000350462322639 6			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 0000000000		6. DIV 0		7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social EMPRESA MODELO		12. Cód. Dirección seccional 4			
Si es una corrección indique: 25. Cód. 1		26. No. Formulario anterior 3504600470423		98. Automotrices Personales Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal 1630	
99. Tarifa 0		4			
A título de impuesto sobre la renta y complementario					
Concepto	Rúbrica	Subjetiva a retención para pagos o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta		
Rentas de trabajo	27	0	52	0	
Rentas de pensiones	28	0	53	0	
Honorarios	29	4,500,000	54	450,000	
Comisiones	30	0	55	0	
Servicios	31	8,379,000	56	140,000	
Rendimientos financieros e intereses	32	0	57	0	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	6,104,000	58	214,000	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	0	59	0	
Dividendos y participaciones	35	0	60	0	
Compras	36	10,392,000	61	260,000	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37	0	62	0	
Contratos de construcción	38	0	63	0	
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39	0	64	0	
Loterías, rifas, apuestas y similares	40	0	65	0	
Otros pagos sujetos a retención	41	0	66	0	
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42	39,582,000	67	158,000	
Ventas	43	0	68	0	
Honorarios	44	0	69	0	
Comisiones	45	0	70	0	
Servicios	46	0	71	0	
Rendimientos financieros	47	0	72	0	
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	48	0	73	0	
Otros conceptos	49	0	74	0	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	50	0	75	0	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	51	0	76	0	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas			77	0	
Total retenciones renta y complementario			78	1,222,000	
Retenciones practicadas por otros impuestos					
A responsables del impuesto sobre las ventas			79	0	
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados			80	0	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas			81	0	
Total retenciones IVA			82	0	
Retenciones Impuesto timbre nacional			83	0	
Retenciones Impuesto solidario por el COVID 19			84	0	
Aporte solidario voluntario por el COVID 19			85	0	
Retenciones contribución laudos arbitrales			86	0	
Total retenciones			87	1,222,000	
Sanciones			88	550,000	
Total retenciones más sanciones			89	1,772,000	
981. Cód. Representación		987. D. el sello		980. Pago total \$ 0	
Firma del declarante o de quien lo representa		 2021-02-12 / 01:07:52 PM		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo 91000761677293	
982. Código Contador o Revisor Fiscal		20		7:52	
Firma Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades			
983. No. Tarjeta profesional	20211407046278				

Tomado DIAN (2020).

Se calcularon los intereses de mora respectivos, teniendo en cuenta las mismas fechas de la sanción y las tasas de usura del periodo a la fecha de su nueva presentación.

Tabla 2. *Liquidación intereses moratorios.*

Valor impuesto a cargo:	\$ 1,222,000
Fecha en que debió pagar:	09- jun - 2020
Fecha en que va a pagar:	12 - feb - 2021
Días en mora:	248
Tasa de interés a la fecha de pago:	24.31%
Tasa interés diario:	0.066603%
Total intereses moratorio:	\$202,000

Se determinó que son 248 días de mora, la tasa de usura para el mes de febrero de 2021 era de 24.31% EA y al convertirla a tasa diaria dio un valor de 0.066603% arrojando un valor total así: $\$ 1.222.000 \times 0.066603\% = \$ 813.88866$ y al multiplicarlo por los 248 días dio como resultado $\$ 201.844,39$ y al redondear se tomó los $\$ 202.000$ por concepto de intereses de mora.

Ya teniendo los datos de la sanción y los intereses de mora, se procedió finalmente a elaborar el recibo de pago. Se tuvo en cuenta que en el recibo de pago 4910402564065 que fue el cancelado el 01 de septiembre de 2020, se liquidaron unos intereses de mora, los cuales se restaron de los nuevos intereses ya que la Administración de Impuestos Nacionales DIAN toma como excedentes cancelados cuando las declaraciones no proceden o quedan ineficaces.

El valor resultante por concepto de interés de mora fue de $\$ 151.000$, se adiciono los $\$ 550.000$ de la sanción por extemporaneidad liquidada a la misma fecha, se pagó un total de $\$$

701.000, ya que el valor del impuesto también fue cancelado en el recibo anterior y no se debe incluir en la nueva liquidación por tratarse de un excedente en este caso.

Figura 4. Recibo de pago de retención en la fuente periodo 05 de 2020 con sanción e intereses de mora.

DIAN		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA	490
1. Año 2020		2. Concepto 61		3. Periodo 5	
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 4910449081895		
5. Número de identificación Tributaria 0000000000		6. DV 0		7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social EMPRESA MODELO					
12. Cód. Dirección seccional 4					
24. Si es gran contribuyente, marque "X"					
25. No. Título Judicial		26. Fecha de depósito		27. Cuota No. 1	
28. De 1		29. No. de formulario 3504623226398		30. No. Acto oficial	
31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		33. Cód. Título	
AAAA MM DD		2020 05 02		USO OFICIAL	
Pagos		34. Valor pago sanción		550,000	
35. Valor pago intereses de mora		151,000		0	
36. Valor pago impuesto		0		0	
37. Tipo de Documento					
38. Número de identificación Tributaria (NIT)					
39. DV					
40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario					
41. Primer apellido					
42. Segundo apellido					
43. Primer nombre					
44. Otros nombres					
45. Dirección					
46. Teléfono					
47. Cód. Dpto.					
48. Cód. Ciudad Municipio					
988. Código deudor					
Firma deudor solidario o subsidiario					
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora					
(Fecha efectiva de la transacción)					
2021-02-12 14:08:59					
998. Pago total \$ 701,000					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					
7998703465519					
20213417502509					

Tomado DIAN (2020).

Finalmente se cumplió con el procedimiento tributario respectivo en este caso donde las declaraciones de retención en la fuente a título de renta se presentan sin pago queriéndose acoger al artículo 580-1 pero que no lo cancelas en el tiempo estipulado generando así una declaración ineficaz que pierde su valor jurídico en este tipo de tributos.

2.1. Marco conceptual

Ineficaz: Que no produce efecto Administrativo ni jurídicamente en las declaraciones tributarias.

Sanción: Mecanismo creado por la entidad pública como consecuencia del incumplimiento de una obligación tributaria.

Extemporaneidad: Defecto que determina la inadmisibilidad de una declaración tributaria.

Intereses de mora: Valor que se genera desde el momento en que se produce el retraso en el cumplimiento de una obligación fiscal.

2.3 Marco legal

Según lo contemplado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no pagadas, dentro de los plazos establecidos, producirán un efecto ineficaz, las cuales generan sanciones principalmente por extemporaneidad e intereses de mora por el no pago de esta, otorgando a la administración tributaria procesos de cobro coactivo:

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2)

meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo. (Dirección General de Impuestos Generales, 2022)

Cuando una declaración en la fuente se considera ineficaz, es como si no se hubiera presentado, es decir no existe jurídicamente y no es necesario que la Dian profiera un acto administrativo que lo declare, obligando al contribuyente tener que presentarla nuevamente como si inicialmente no se hubiera presentado.

Cuando una declaración de retención en la fuente es pagada fuera del plazo que se ha establecido, así se haya presentado oportunamente, se está frente a una sanción por extemporaneidad, debido al retardo en el cumplimiento del pago de esta obligación.

Los artículos 641 y 642 del estatuto tributario consagra la sanción por extemporaneidad que se generen con las declaraciones tributarias en general; para el caso de las declaraciones ineficaces, se les da el mismo tratamiento teniendo en cuenta la anterioridad o posterioridad del emplazamiento que otorgue la Administración.

Para el caso de la declaración con anterioridad al emplazamiento, la ley consagra en su artículo 641 lo siguiente:

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso. (Dirección General de Impuestos Nacionales, 2022)

En el caso de las sanciones posteriores a emplazamiento, la ley determinó según el artículo 642 lo siguiente:

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso. (Dirección General de Impuestos Nacionales, 2022)

Ambos artículos hacen referencia al cobro de la sanción sin perjuicio de los intereses moratorios que se originen en el incumplimiento de esta obligación a cargo del contribuyente.

Los intereses de mora que se generan por el no cumplimiento oportuno del pago de cualquier obligación tributaria lo estipula el artículo 634 del estatuto tributario donde indica que se deben liquidar por cada día calendario de retardo a la tasa de usura máxima legal permitida a la fecha de su respectivo pago.

3. Resultados

Los resultados expuestos a continuación se basan en un caso real de la empresa MODELO, dedicada a la fabricación y comercio de muebles en madera, que dentro de sus responsabilidades se destaca la de agente de retención en la fuente a título de renta, la cual fue objeto de investigación para el desarrollo de este proyecto y donde se explica paso a paso el procedimiento tributario que se debe realizar en este caso donde quedan ineficaces las declaraciones de retención en la fuente por aplicar de manera errónea el art 580-1 del estatuto tributario en cuanto al pago se refiere.

Una vez detectado que el pago de la declaración de retención en la fuente del periodo 05 del año 2020 se canceló casi 3 meses después de su fecha de vencimiento, se conoció que dicha presentación de la declaración quedo ineficaz, pues el plazo para cancelar según su ultimo dígito del Nit era el 08 de Agosto y este se pagó el 01 de septiembre de 2020, generando automáticamente así una sanción por extemporaneidad e intereses de mora hasta la fecha de su detección que fue el pasado 12 de febrero de 2021.

Siguiendo el procedimiento tributario para este tipo de sanciones, se procedió a calcular la sanción por extemporaneidad que según el art 641 del estatuto tributario, equivale al 5% del impuesto a cargo, sin exceder del 100% del impuesto como lo indica la norma, por el periodo entre la fecha de vencimiento fiscal inicial en el 2020 y la fecha de la nueva presentación de la declaración, que fue en el año 2021., arrojando un valor por dicha sanción de \$ 550.000.

Como segunda instancia se calculó los intereses moratorios a la fecha de la nueva presentación, según las tasas vigentes de ese periodo dando como resultado un valor adicional de \$202.000 a la fecha de la nueva presentación.

Para este caso no se tuvo en cuenta la gradualidad de la sanción que permite la reducción al 50%, o al 75% puesto que le empresa si tuvo reincidencia por esa misma causal durante los años 2018 y 2019, perdiendo así este beneficio que otorga la ley.

4. Conclusiones

El art 89 de la ley 1943 de 2018 precisa que mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración con su respectivo pago, la inicialmente presentada se entiende como ineficaz, generando una obligación clara y exigible ante la DIAN en procesos de cobro coactivo.

Dado lo anterior se concluye que, para este caso expuesto, es claro que la declaración de retención en la fuente del periodo 05 de 2020 quedo ineficaz debido a que no se consignó su pago en los términos que determina el art 580-1 del estatuto tributario.

Se logro elaborar y plantear los objetivos de este proyecto, donde se abordaron los aspectos principales a tener en cuenta al identificar su origen de ineficacia en las declaraciones de retención en la fuente, su liquidación sancionatoria respectiva e intereses moratorios que dieron lugar y el procedimiento tributario paso a paso que se debe presentar en estos casos.

El objetivo fundamental de este proyecto era abordar el problema que se genera al no presentar el pago oportuno en una obligación tributaria que para este caso se tomó como referencia la de la declaración de retención en la fuente, clave para la identificación de la ineficacia en las declaraciones tributarias y en la cual se sugirió dar buen uso de la facilidad que según el estatuto tributario otorga en su art 580-1 y es donde algunas empresas se apoyan para recaudar los fondos y poder cumplir con esta obligación.

Referencias

- Departamento Administrativo de la Funcion Publica. (n.d.). *Ley 2155 de 2021*. Retrieved 01 28, 2022, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>
- Direccion General de Impuestos Generales. (2022). Artículo 580-1. *Estatuto Tributario Nacional*. Retrieved Enero 24, 2022, from <https://estatuto.co/?e=1355>
- Direccion General de Impuestos Nacionales. (2022). Artículo 641. *Estatuto Tributario Nacional*. Retrieved 01 30, 2022, from <https://estatuto.co/?e=394>
- Direccion General de Impuestos Nacionales. (2022). Artículo 642. *Estatuto Tributario Nacional*. Retrieved 01 30, 2022, from <https://estatuto.co/?e=393>
- Direccion General de Impuestos Nacionales. (2022). Artículo 580-1. *Estatuto Tributario Nacional*. Retrieved 01 28, 2022, from <https://estatuto.co/?e=1355>